



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 8

SERIE 2020-2021

PARA DISPONER QUE LOS JINETES Y SUS CABALLOS TENGAN QUE USAR REFLECTORES DE SEGURIDAD CUANDO CABALGUEN EN HORARIOS NOCTURNOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADA, PUERTO RICO Y PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, del 14 de agosto de 2020, Código Municipal de Puerto Rico, en su artículo 1.039 “faculta a las Legislaturas Municipales, a aprobar Ordenanzas que impongan sanciones penales y multas administrativas”.

POR CUANTO: El deporte ecuestre, las cabalgatas y paseos a caballo se han proliferado en nuestro pueblo de Aguada, en los últimos años.

POR CUANTO: Es tradición en nuestro pueblo celebrar diferentes actividades de cabalgatas y competencias ecuestres durante el año, lo que implica la llegada y participación de un número considerable de equinos procedentes de nuestro pueblo, pueblos vecinos y de pueblos distantes de toda la isla.

POR CUANTO: La presencia y permanencia de los jinetes y sus caballos en nuestra jurisdicción territorial se ha extendido hasta altas horas de la noche, sin que la inmensa mayoría cuente con reflectores de seguridad.

POR CUANTO: Las cabalgatas o paseos a caballo en horarios nocturnos y sin utilizar reflectores de seguridad, representan un riesgo a la seguridad de la ciudadanía que transita por las carreteras estatales y municipales y un riesgo a la seguridad personal del jinete, así como a la del propio equino, al éstos no ser visibles en la obscuridad y como consecuencia causar un accidente grave o fatal.

POR CUANTO: Es responsabilidad de la Administración Municipal de Aguada, de su Alcalde y de esta Legislatura Municipal, velar por la seguridad y el bienestar de todos los residentes de nuestro pueblo y de todos los ciudadanos que nos visitan.

POR TANTO: RESUELVASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Que toda persona montada sobre un caballo y se encuentre cabalgando o paseando por las carreteras estatales o municipales, dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguada, tendrán que utilizar reflectores de seguridad, tanto los jinetes como el equino.

SECCIÓN 2DA.: Se establece el siguiente horario nocturno en el cual los jinetes tendrán que cumplir con esta Ordenanza, para poder cabalgar sobre un caballo dentro de nuestra jurisdicción, sin ser expuestos a la detención e imposición de multa por las autoridades de ley y orden municipales o estatales.

- 1 de mayo - 31 de agosto 7:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.
- 1 de septiembre - 30 de abril 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.

SECCIÓN 3RA.: Los reflectores serán utilizados tanto por los jinetes como por los caballos de tal manera, que puedan ser fácilmente observados por los automovilistas. Estos reflectores tendrán que ser visibles en posición de frente como trasera, tanto de los jinetes como de los caballos. Los caballos deberán usar los mismos en las patas traseras y delanteras.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 8

2

SERIE 2020-2021

SECCIÓN 4TA.: La violación de lo dispuesto por esta Ordenanza, conllevará una multa administrativa de \$35.00 dólares, por cada jinete que no utilice los reflectores en su persona o en su caballo. En el caso de que ni el jinete ni el caballo usen sus reflectores, la multa no excederá de la cantidad antes señalada. En el caso de que en el caballo vaya montado más de una persona que no lleve su reflector, la multa aplicará a cada uno de ellos.

SECCIÓN 5TA.: De imponerse una multa a un menor de 18 años, se responsabilizará a los padres o tutor de este, por el cumplimiento del pago de la multa. En el boleto que se emita por parte del agente del orden público, deberá consignarse los nombres de los padres o tutores y las direcciones postales y número de teléfono de éstos.

SECCIÓN 6TA.: Toda multa administrativa impuesta por la violación de un Artículo de esta Ordenanza se podrá pagar en el Departamento de Finanzas Municipal del Municipio de Aguada, como sigue:

- a. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas Municipal del Municipio de Aguada. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del orden público.
- b. El Departamento de Finanzas Municipal del Municipio de Aguada, indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.
- c. El importe de las multas administrativas se pagaran e ingresara en las arcas del Municipio de Aguada en una cuenta separada.
- d. La persona multada tiene treinta (30) días calendario para pagar la multa en el Departamento de Finanzas Municipal del Municipio de Aguada o para solicitar un Recurso de Revisión al Tribunal de Primera Instancia.
- e. Luego de transcurrido los treinta días (30) calendarios y el ciudadano multado, no solicite Recursos de Revisión, ni pague el boleto el mismo se archivará y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave por la violación a la ordenanza municipal y al artículo que fue violado, de resultar convicto la persona será castigada con una multa de quinientos dólares (\$500.00) o pena de reclusión no menor de un (1) mes. Ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.
- f. Del Juez dictar No ha Lugar a un persona multada que haya solicitado un Recurso de Revisión, deberá pagar en o antes de siete (7) días laborables el monto total de la multa o lo que dicte la decisión del Juez. Si a partir de los siete (7) días de la decisión del Juez, no se ha realizado el pago, el mismo, aumentará en cinco dólares (\$5.00) por cada día laborable hasta el pago total de la misma.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 8

3

SERIE 2020-2021

SECCIÓN 7MA.: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por el Alcalde y luego de transcurridos treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de publicación de la misma por medio de un rotativo de circulación general del país. Simultáneamente, podrá ser divulgada a través de la página web oficial del Municipio.

SECCIÓN 8VA.: Copia de esta Ordenanza será enviada al Tribunal de Primera Instancia, Policía de P.R., Policía Municipal, a los clubes y Asociaciones ecuestres de P.R. y demás agencias concernientes.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA,
PUERTO RICO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.**


HON. DIANA GALLOZA RAMÍREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GRISEL ORAMA RUIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR EL ALCALDE DE AGUADA, PUERTO RICO A
LOS ___ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.**


HON. MANUEL SANTIAGO MENDOZA
ALCALDE

Nota: Ver certificación



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Grisel Orama Ruiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico,
CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2020-2021** aprobada por la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el viernes, 23 de octubre de 2020.

CERTIFICO, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes:

Hon. Diana Galloza Ramírez

Hon. Wilbert Nieves Chaparro

Hon. Aurelio López Hernández

Hon. Carlos I. Román González

Hon. Carlos Cabán Nieves

Hon. David Mercado Soto

Hon. Enrique Santiago Chaparro

Hon. Eusebio Santiago Cajigas

Hon. Hilda Rosa Garcia

Hon. Manuel Ramírez Torres

Hon. Miriam Cordero Ruiz

Hon. Octavio Méndez Mendoza

Hon. Miguel A. Ruiz Acevedo

Hon. Roberto Cotto Cardona

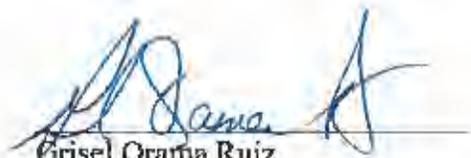
Ausente:

Hon. Gerardo González Miranda

Hon. Christian E. Cortés Feliciano

Además certifico que la misma no fue recibida en la Legislatura Municipal con la firma del Alcalde dentro de los 20 días después de someter el mismo para su firma, por lo tanto aplicamos el Artículo 1.041 —Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, según lo dispone la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

En testimonio de lo cual y para fines oficiales estampo el Sello Oficial de este Honorable Cuerpo Legislativo y firmo la presente en Aguada, Puerto Rico, a los 20 días del mes de noviembre de 2020.


Grisel Orama Ruiz
Secretaria
Legislatura Municipal